

ACC273225 / DOC 116827 /

**4103**

OFICIO CIRCULAR N°

ANT: Oficios ORD. N°s. 2847 y 3698, de fechas 09/07/07 y 31/08/07, respectivamente, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

MAT: Instruye sobre comunicación de modificación del periodo de medición de horas de punta en el SIC.

SANTIAGO, 07 SET. 2007

DE: SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES  
A: CONCESIONARIAS DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DEL SIC

1. Mediante oficios indicados en ANT., el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción ha comunicado a esta Superintendencia que el Supremo Gobierno ha decidido que a partir del año 2008, el periodo de medición de horas de punta del Sistema Interconectado Central se iniciará a partir del mes de Abril, lo que se materializará con ocasión de la dictación del decreto de precios de nudo correspondiente a la fijación de octubre de 2007.
2. En razón de lo expuesto, las concesionarias de servicio público de distribución del Sistema Interconectado Central deberán considerar el nuevo periodo de medición y, a su vez, informar a sus clientes sometidos a regulación de precios que en definitiva se entenderá por horas de punta el periodo comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas de cada día de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre.
3. Considerando lo expuesto y con el objeto de asegurar una comunicación efectiva y oportuna a los clientes y que éstos cuenten con información relevante que les permita ejercer sus derechos y adecuar sus hábitos de consumo, se instruye a las concesionarias de servicio público de distribución incorporar en la boleta o factura de consumo de energía eléctrica, o en un volante adjunto a ella, de aquellos clientes sujetos a fijación de precios que se encuentren acogidos a opciones tarifarias distintas de la BT 1, el texto que se indica en el Anexo adjunto al presente oficio.  
  
Esta información deberá incorporarse o adjuntarse en la primera boleta o factura de consumo que se emita después de transcurridos 15 días desde la notificación del presente oficio y una segunda vez en la primera boleta o factura de consumo que se emita durante el mes de Diciembre del presente año.
4. Se deja sin efecto lo dispuesto en el Oficio Circular N° 3402, de fecha 26/07/07, de esta Superintendencia.

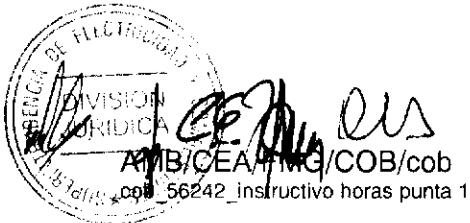
Saluda atentamente a Uds.



**PATRICIA CHOTZEN GUTIERREZ**

Superintendenta de Electricidad y Combustibles

Incl.: Anexo.



Distribución:

- Destinatarias
- FENACOPEL
- FECEL
- Empresas Eléctricas A.G.
- CNE
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
- Gabinete Superintendente
- Directores Regionales SEC
- Depto. Técnico de Sistemas Eléctricos
- Oficina de Partes (10408, 13875)

Caso Times: 56242

## ANEXO

<Logo Empresa  
Concesionaria>

Santiago, <mes> de 2007

Estimado Cliente:

Junto con saludarle, a través de la presente informamos a usted que por disposición del Supremo Gobierno, a partir del año 2008 se modificará la definición del periodo de medición de horas de punta consideradas en la aplicación de las tarifas de suministros de precio regulado en el Sistema Interconectado Central.

Actualmente, se entiende por horas de punta el período comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas de cada día de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Según la modificación que entrará en vigencia a partir del año 2008, se entenderá por horas de punta el período comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas de cada día de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

En conformidad con lo instruido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante su Oficio Circular N° <número>, de fecha <dd/mm/aaaa>, <Empresa Concesionaria> cumple con informar esta modificación a sus clientes sujetos a fijación de precios, para los casos en que el período de horas de punta es relevante.

Saluda muy atentamente a usted,

<Empresa Concesionaria>